

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-482-SPA-342, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 09 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por el mismo medio el 10 de febrero de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) un perro [ubicado en calle B, número 16, colonia San Marcos, Delegación Azcapotzalco] que tienen en [un] balcón de 2x1 en un doloroso abandono (sic). Le dan de comer pocas veces, agua casi nunca, jamás lo sacan a pasear (...) pasa sus días sin poder caminar porque está lleno de su popo (sic). Lleva un año en abandono le dan a veces pollo crudo (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0658-2015 del 13 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-482-SPA-342. Dicho acuerdo se notificó mediante correo electrónico en fecha de 06 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0658-2015, el día 04 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

(...) nos constituimos en la vía pública de calle B, frente al número 16 tratándose de un inmueble habitacional de 2 niveles. Connotando que en el segundo piso se localiza un balcón de aprox. 2 m², personal actuante fue atendido por una persona del sexo femenino de aproximadamente 50 años de edad, complexión delgada, al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó contar con un ejemplar canino, de aproximadamente hace 3 meses, lo visitó la Brigada de Vigilancia Animal y varias asociaciones protectoras de animales que no cuenta con ningún registro de las asociaciones o personas que se constituyeron en su domicilio, por lo que nos permitió el acceso donde observamos que en el balcón se encuentra un perro con características de labrador color blanco en buen estado físico y zoonosanitario, libre, sin lesiones aparentes en su cuerpo, cuenta con una casa y lona para el resguardo del clima, se observa un recipiente con alimento (croquetas) asimismo, el piso del lugar se encuentra libre de orina y excretas que la persona visitada señala que se realiza el aseo diario, de igual forma su comportamiento es relajado y social, su postura señala que no se encuentra en algún grado de estrés. Por último se nos mostró la cartilla de vacunación. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que es objeto un canino ubicado en calle B, número 16, colonia San Marcos, Delegación Azcapotzalco, señalando como acto específico de maltrato mantenerlo abandonado en un balcón, con poco alimento y agua, en malas condiciones higiénicas.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, y con la autorización del propietario del inmueble se ingresó al mismo en donde se constató la existencia de un

ejemplar canino de raza labrador macho adulto, con una condición corporal y muscular ideal, conductualmente se denotó tranquilo y sociable. En relación al alojamiento cuenta con una casa en un balcón de aproximadamente dos metros cuadrados con un recipiente de agua y alimento (croquetas), sin presencia de excretas y orina, cabe señalar que a dicho de la responsable del perro personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública, se presentó en su domicilio por los mismos hechos quienes valoraron las condiciones en que se mantiene al animal de compañía sin emitir observaciones y/o recomendaciones. Por último se exhibió, cartilla de vacunación del ejemplar canino, acreditando que se le proporciona atención medica veterinaria preventiva (vacunación y desparasitación).

En relación al espacio destinado para albergar animales de compañía en casa habitación la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, no determina dimensiones o medidas señalándose en su Reglamento dentro del artículo 65 fracción VI, en cuanto condiciones de alojamiento para albergues, asilos y refugios lo siguiente:

Artículo 65.- Los albergues, asilos, refugios y demás instalaciones en las que se mantenga a los animales, requerirán ser autorizados por la autoridad competente, como requisito imprescindible para su funcionamiento y cumplir con lo siguiente: (...)

VI. Contar con una amplitud que les permita libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, locomoción, descanso, defecación/micción y cuidado corporal, y que les permita levantarse, echarse, acicalarse, voltearse y estirar sus extremidades con facilidad. En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento de la especie de acuerdo a las diferentes etapas de desarrollo;

De lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuenta con elementos para pronunciarse sobre algún incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Al interior del inmueble ubicado en calle B, número 16, colonia San Marcos, Delegación Azcapotzalco, se cuenta con un perro de raza labrador, el cual presenta buena conformación física y conductuales, sin observar posibles incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y
DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RGM*